

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.247

Miércoles 10 de Septiembre de 2025

Página 1 de 5

Normas Particulares

CVE 2697310

MINISTERIO DE ENERGÍA

CAMBIA TITULARIDAD DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DE LOS DERECHOS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA NUEVA DENOMINADA "NUEVA LÍNEA 2X154 KV TINGUIRIRICA - SANTA CRUZ"; Y TITULARIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DENOMINADAS "AMPLIACIÓN EN S/E TINGUIRIRICA 220 KV (IM) Y 154 KV (BPS+BT)", "AMPLIACIÓN EN S/E TINGUIRIRICA (NTR ATAT)", "AMPLIACIÓN EN S/E SANTA CRUZ 66 KV (BP+BT), NUEVO PATIO 154 KV (NBPS+BT) Y NUEVO TRANSFORMADOR (NTR ATAT)", "AMPLIACIÓN EN S/E SAN FERNANDO 154 KV (NBP+BT)" Y "TENDIDO SEGUNDO CIRCUITO LÍNEA 2X154 KV TINGUIRIRICA - SAN FERNANDO Y CONSTRUCCIÓN DE PAÑOS EN S/E SAN FERNANDO", CONTENIDAS EN EL DECRETO SUPREMO N°3T, DE 2024, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA

Núm. 219 exento.- Santiago, 13 de agosto de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante "LBPA"; en el decreto con fuerza de ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, y sus modificaciones posteriores, en adelante "Ley General de Servicios Eléctricos" o "LGSE"; en la ley N°21.721, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de transmisión eléctrica, en adelante "ley N°21.721"; en el decreto exento N°257, de 2022, del Ministerio de Energía, que fija obras nuevas de los sistemas de transmisión nacional y zonal que deben iniciar su proceso de licitación, en los doce meses siguientes, correspondientes al Plan de Expansión del año 2021, en adelante "decreto exento N°257"; en el decreto exento N° 200, de 2022, del Ministerio de Energía, que fija obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal que deben iniciar su proceso de licitación en los doce meses siguientes, correspondientes al Plan de Expansión del año 2021, en adelante "decreto exento N°200"; en las bases de licitación pública internacional para la adjudicación de los derechos a la explotación de obras nuevas fijadas por los decretos exentos N°257/2022 y N°229/2021 y los derechos de construcción de las obras de ampliación fijadas por decreto exento N°200/2022 y N°185/2021, todos del Ministerio de Energía, en adelante "Bases de Licitación", del Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante "Coordinador"; en el decreto N°3T, de 2024, del Ministerio de Energía, que fija derechos y condiciones de ejecución y explotación y fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras contempladas en los decretos exentos N°229, de 2021, y N°257, de 2022, y N°185, de 2021, y N°200, de 2022, todos del Ministerio de Energía, en adelante "decreto N°3T/2024"; en carta, de fecha 14 de febrero de 2025, de Ferrovial Power Infrastructure SpA y Alto Huemul Transmisión SpA; en carta, de fecha 14 de febrero de 2025, de Ferrovial Power Infrastructure SpA y Alto Huemul II SpA; en las cartas N°188/2025 y N°189/2025, de fechas 28 y 29 de abril de 2025, respectivamente, ambas del Ministerio de Energía; en la carta N°CA AHM 005/2025, de fecha 7 de mayo de 2025, de Ferrovial Power Infrastructure SpA y Alto Huemul Transmisión SpA; en la carta N°CA AHM 006/2025, de fecha 29 de mayo de 2025, de Ferrovial Power Infrastructure SpA y Alto Huemul II SpA; y en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CVE 2697310

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Considerando:

1. Que, la ley N°21.721, publicada en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 2024, introdujo diversos cambios a la Ley General de Servicios Eléctricos, en particular respecto a la regulación de los sistemas de transmisión de energía eléctrica.

2. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 92° de la LGSE, en su texto vigente antes de la publicación de la ley N°21.721, este Ministerio, mediante el decreto exento N°257, fijó las obras nuevas de los sistemas de transmisión nacional y zonal que deben iniciar su proceso de licitación, en los doce meses siguientes, correspondientes al plan de expansión del año 2021.

3. Que, por su parte, conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 92° de la LGSE, en su texto vigente antes de la publicación de la ley N°21.721, esta Secretaría de Estado, a través del decreto exento N°200, fijó obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal que deben iniciar su proceso de licitación en los doce meses siguientes, correspondientes al plan de expansión del año 2021.

4. Que, entre las obras de expansión contenidas en los mencionados actos administrativos se encontraban, respectivamente, la obra nueva denominada "Nueva Línea 2x154 kV Tinguiririca - Santa Cruz", y las obras de ampliación denominadas: i) "Ampliación en S/E Tinguiririca 220 kV (IM) y 154 kV (BPS+BT)"; ii) "Ampliación en S/E Tinguiririca (NTR ATAT)"; iii) "Ampliación en S/E Santa Cruz 66 kV (BP+BT), Nuevo Patio 154 kV (NBPS+BT) y Nuevo Transformador (NTR ATAT)"; iv) "Ampliación en S/E San Fernando 154 kV (NBP+BT)"; y v) "Tendido Segundo Circuito Línea 2x154 kV Tinguiririca - San Fernando y Construcción de Paños en S/E San Fernando", en adelante las "Obras" o "Proyectos".

5. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95° de la LGSE, en su texto vigente antes de la publicación de la ley N°21.721, corresponde al Coordinador efectuar una licitación pública internacional de los proyectos de expansión (obras nuevas y de ampliación) contenidos en los decretos señalados en el artículo 92° de la LGSE.

6. Que, según lo dispuesto en el artículo 96° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en su texto vigente antes de la publicación de la ley N°21.721, corresponde a este Ministerio, previo informe técnico de la Comisión Nacional de Energía, tratándose de obras nuevas, fijar mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República": a) los derechos y condiciones de ejecución y explotación de la obra nueva; b) la empresa adjudicataria; c) las características técnicas del proyecto; d) la fecha de entrada en operación; e) el valor de la transmisión por tramo de las nuevas obras, conforme al resultado de la licitación; y f) las fórmulas de indexación del valor señalado en la letra e) anterior.

7. Que, por su parte, respecto a las obras de ampliación, el artículo referido en el considerando anterior, en su texto vigente antes de la publicación de la ley N°21.721, dispone que el correspondiente decreto supremo debe fijar: a) el propietario de la o las obras de ampliación; b) la empresa adjudicataria encargada de la construcción y ejecución de la obra de ampliación; c) las características técnicas del proyecto; d) la fecha de entrada en operación; e) el V.I. adjudicado; f) el A.V.I. determinado a partir de del V.I. señalado en la letra anterior; g) el C.O.M.A. que corresponderá aplicar hasta el siguiente proceso de valorización; y h) las fórmulas de indexación de los valores señalados en la letra g) anterior.

8. Que, por medio del decreto N°3T/2024, publicado en el Diario Oficial el día 17 de enero de 2025, esta Secretaría de Estado fijó en la empresa Ferrovial Power Infrastructure SpA los derechos y condiciones de ejecución y explotación, así como los propietarios y empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las Obras.

9. Que, conforme a lo establecido en el numeral 6.3 de las Bases de Licitación, en el caso de las obras nuevas zonales, el adjudicatario deberá cumplir con el requisito de estar constituido o constituirse en Chile como SGT (sociedad anónima o sociedad por acciones cuyo objeto social incluye el giro de transmisión o transporte de energía eléctrica) o SAGET (sociedad anónima de giro exclusivo de transmisión o transporte de energía eléctrica), dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto de adjudicación de las obras nuevas. A su turno, disponen las Bases de Licitación en dicho numeral que: "La participación del Adjudicatario en el capital accionario de la SAGET o la SGT no podrá ser inferior al 99,9%, salvo que se trate de una sociedad que hubiera resultado Adjudicataria en un proceso de licitación anterior, y que conforme a las disposiciones de las Bases de Licitación que le sean aplicables, la Comisión y/o el Coordinador hubiese autorizado con anterioridad un cambio en la participación accionaria de dicha sociedad. En caso de que el Adjudicatario sea un Consorcio, la participación societaria deberá cumplir adicionalmente con lo señalado en el numeral 6.5 de estas Bases. Asimismo, el Adjudicatario será solidariamente responsable con la SAGET o la SGT, según corresponda, con respecto al cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que

deriven para ella del proceso, de los contenidos de su Propuesta, de las normas aplicables pertinentes y de las obligaciones y garantías establecidas en el Proceso de Licitación. Para lo anterior, deberá pactar la solidaridad en la misma escritura pública de constitución de la sociedad, por todo el período de construcción y hasta 12 meses después de la Entrada en Operación de la obra respectiva. En caso de que el Proponente no esté constituido como SAGET o SGT al momento de presentar su Propuesta, deberá presentar una escritura pública de promesa de constitución y una Garantía de constitución, conforme lo indicado en los numerales 7.2.7 y 7.2.8 de las Bases Administrativas Generales."

10. Que, asimismo, las mismas Bases de Licitación, en el numeral 6.4 referente a los requisitos particulares para obras de ampliación condicionadas, establecen que el adjudicatario podrá desarrollar las obras nuevas y obras de ampliación a través de una misma persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 singularizado en el considerando precedente para una SAGET o SGT, según corresponda; o podrá constituir dos sociedades diferentes, esto es, una SGT o SAGET para la respectiva obra nueva, y una persona jurídica en Chile para las obras de ampliación. Se indica además que el adjudicatario será solidariamente responsable con la sociedad que constituya y será fiador y codeudor solidario del cumplimiento de todas las obligaciones que asuma la nueva sociedad, de lo cual el adjudicatario deberá dejar constancia expresa en los contratos que suscriba. En este sentido, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de la obligación antes señalada dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial del decreto de adjudicación de obra de ampliación. Asimismo, se establece que al adjudicatario le será exigible la obligación relativa a que su participación en el capital accionario de la SGT o SAGET no sea inferior a un 99,9%.

11. Que, mediante escritura pública de fecha 14 de marzo de 2024, repertorio N°3.061-2024, otorgada ante doña Patricia Valentina Manríquez Huerta, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, Ferrovial Power Infrastructure SpA constituyó la sociedad por acciones de giro exclusivo de transmisión o transporte de energía eléctrica, denominada Alto Huemul Transmisión SpA. En esta sociedad, Ferrovial tiene la calidad de único accionista, obligándose a mantener y no transferir el 99,9% de su participación accionaria en dicha sociedad por todo el período de construcción y hasta doce meses después de la entrada en Operación de la obra "Nueva Línea dos x ciento cincuenta y cuatro kV Tinguiririca - Santa Cruz". En la cláusula tercera transitoria de la misma escritura pública de constitución de la sociedad se pactó solidaridad en los términos exigidos por las Bases de Licitación. El extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 24481, N°10423, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2024.

12. Que, a través de escritura pública, de fecha 4 de febrero de 2025, repertorio N°1.570-2025, otorgada ante doña Patricia Valentina Manríquez Huerta, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, Ferrovial Power Infrastructure SpA y Alto Huemul Transmisión SpA celebraron un contrato de cesión de derechos, mediante el cual la primera cede y transfiere los derechos de ejecución y explotación del Proyecto "Nueva Línea dos x ciento cincuenta y cuatro kV Tinguiririca - Santa Cruz" que le fueron adjudicados mediante el decreto N°3T/2024 a la segunda, quien los aceptó para sí, asumiendo para todos los efectos legales la posición del Cedente bajo el referido decreto, obligándose a cumplir con todas las obligaciones que deriven para el Cedente de dicho instrumento y de las Bases de Licitación, de los contenidos de la propuesta del Cedente y de las normas aplicables pertinentes. En la Cláusula Tercera de dicho contrato las partes dejaron constancia de que Ferrovial Power Infrastructure SpA, mediante escritura pública señalada en el considerando precedente, se constituyó como fiador y codeudor solidario de Alto Huemul Transmisión SpA.

13. Que, por otra parte, mediante escritura pública de fecha 17 de octubre de 2024, repertorio N°12.603-2024, ante doña Patricia Valentina Manríquez Huerta, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, Ferrovial Power Infrastructure SpA constituyó la sociedad por acciones de giro exclusivo de transmisión o transporte de energía eléctrica, Alto Huemul II SpA, teniendo la calidad de único accionista. En la cláusula segunda transitoria de la misma escritura pública de constitución de la Sociedad, Ferrovial se constituyó como fiador y codeudor solidario del cumplimiento de todas las obligaciones que asuma la nueva sociedad. El extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 89746 N°36008, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2024.

14. Que, a través de escritura pública, de fecha 7 de febrero de 2025, repertorio N°1.722-2025, otorgada ante doña Patricia Valentina Manríquez Huerta, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, Ferrovial Power Infrastructure SpA y Alto Huemul II SpA celebraron un contrato de cesión de derechos, mediante el cual la primera cede y transfiere los derechos de construcción de las obras de ampliación cuya adjudicación fuera fijada mediante decreto N°3T/2024: i) "Ampliación en S/E Tinguiririca 220 kV (IM) y 154 kV

(BPS+BT)", ii) "Ampliación en S/E Tinguiririca (NTR ATAT)", iii) "Ampliación en S/E Santa Cruz 66 kV (BP+BT), Nuevo Patio 154 kV (NBPS+BT) y Nuevo Transformador (NTR ATAT)", iv) "Ampliación en S/E San Fernando 154 kV (NBP+BT)", y v) "Tendido Segundo Circuito Línea 2x154 kV Tinguiririca - San Fernando y Construcción de Paños en S/E San Fernando", a la segunda, quien aceptó para sí, asumiendo para todos los efectos legales la posición del Cedente bajo el decreto N°3T/2024, obligándose a cumplir con todas las obligaciones que deriven para el Cedente de dicho instrumento y de las Bases de Licitación, de los contenidos de la propuesta del Cedente y de las normas aplicables pertinentes. En la Cláusula Tercera de dicho contrato las partes dejaron constancia de que Ferrovial Power Infrastructure SpA, mediante escritura pública señalada en el considerando precedente, se constituyó como fiador y codeudor solidario de Alto Huemul II SpA.

15. Que, mediante carta de fecha 14 de febrero de 2025, Ferrovial Power Infrastructure SpA y Alto Huemul Transmisión SpA informaron a este Ministerio que la primera cedió y transfirió los derechos contenidos en el decreto N°3T/2024 a la segunda y, en consecuencia, requirieron el cambio de titularidad de los derechos de ejecución y explotación del Proyecto "Nueva Línea 2x154 kV Tinguiririca - Santa Cruz", solicitando reconocer dicha transferencia, por el correspondiente acto administrativo, a partir de la fecha de la respectiva cesión, acompañando antecedentes para resolver fundadamente la solicitud.

16. Que, del mismo modo, mediante carta, de fecha 14 de febrero de 2025, Ferrovial Power Infrastructure SpA y Alto Huemul II SpA informaron a esta Secretaría de Estado que la primera cedió y transfirió los derechos contenidos en el decreto N°3T/2024 a la segunda y, en consecuencia, requirieron el cambio de titularidad de los derechos de construcción de las obras: i) "Ampliación en S/E Tinguiririca 220 kV (IM) y 154 kV (BPS+BT)"; ii) "Ampliación en S/E Tinguiririca (NTR ATAT)"; iii) "Ampliación en S/E Santa Cruz 66 kV (BP+BT), Nuevo Patio 154 kV (NBPS+BT) y Nuevo Transformador (NTR ATAT)"; iv) "Ampliación en S/E San Fernando 154 kV (NBP+BT)"; y v) "Tendido Segundo Circuito Línea 2x154 kV Tinguiririca - San Fernando y Construcción de Paños en S/E San Fernando", solicitando reconocer dicha transferencia, por el correspondiente acto administrativo, a partir de la fecha de la respectiva cesión, acompañando antecedentes para resolver fundadamente la solicitud.

17. Que, mediante cartas N°188 y N°189, de 28 y 29 de abril de 2025, respectivamente, este Ministerio requirió a los interesados complementar los fundamentos de su solicitud y los antecedentes acompañados, conforme al detalle contenido en dichas comunicaciones.

18. Que, mediante carta N°CA AHM 005/2025, de fecha 7 de mayo de 2025, y carta N°CA AHM 006/2025, de 29 de mayo de 2025, recibidas en la casilla de correo electrónico de la Oficina de Partes de la Subsecretaría de Energía, los interesados dieron respuesta a los requerimientos del considerando precedente, complementando los fundamentos de su solicitud y acompañando los antecedentes requeridos por esta Secretaría de Estado.

19. Que, el artículo 8° de la LBPA establece el principio conclusivo en virtud del cual todo procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.

20. Que, en virtud de lo indicado precedentemente y, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para efectuar el cambio en la titularidad de los derechos y condiciones de ejecución y explotación de las obras nuevas, y de la titularidad de la construcción y ejecución de las obras de ampliación, este Ministerio ha estimado pertinente acceder a la solicitud formulada conjuntamente por Ferrovial y Alto Huemul Transmisión por una parte, y por Ferrovial y Alto Huemul II por la otra, por lo que a su respecto viene en dictar el presente acto administrativo.

Decreto:

1.- Cámbiase la titularidad de la empresa adjudicataria de los derechos y condiciones de ejecución y explotación de la obra nueva denominada "Nueva Línea 2x154 kV Tinguiririca - Santa Cruz", perteneciente al Sistema E de Transmisión Zonal, fijada mediante decreto N°3T, de 2024, del Ministerio de Energía, reemplazando a Ferrovial Power Infrastructure Chile SpA por Alto Huemul Transmisión SpA, reconociendo a esta última como empresa adjudicataria desde la fecha de cesión de derechos indicada en el considerando 12 del presente acto administrativo, a saber, el 4 de febrero de 2025.

2.- Cámbiase la titularidad de los derechos de construcción y ejecución de las obras de ampliación denominadas: i) "Ampliación en S/E Tinguiririca 220 kV (IM) y 154 kV (BPS+BT)"; ii) "Ampliación en S/E Tinguiririca (NTR ATAT)"; iii) "Ampliación en S/E Santa Cruz 66 kV (BP+BT), Nuevo Patio 154 kV (NBPS+BT) y Nuevo Transformador (NTR ATAT)"; iv) "Ampliación en S/E San Fernando 154 kV (NBP+BT)"; y v) "Tendido Segundo

Circuito Línea 2x154 kV Tinguiririca - San Fernando y Construcción de Paños en S/E San Fernando", fijada mediante decreto N°3T, de 2024, del Ministerio de Energía, reemplazando a Ferrovial Power Infrastructure Chile SpA por Alto Huemul II SpA, reconociendo a esta última como empresa adjudicataria desde la fecha de cesión de derechos indicada en el considerando 14 del presente acto administrativo, a saber, el 7 de febrero de 2025.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Diego Pardow Lorenzo, Ministro de Energía.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Fernanda Riveros Inostroza, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

